

recurso RADICADO: 05001310301620210021800

Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com>

Mié 10/05/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.pdf;

SEÑOR
JUEZ DIEZ Y SEIS CIVIL CIRCUITO
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL
DEMADANTE: GUILLERMO MARIN TRUJILLO
DEMANDADO: EKO RED SAS
RADICADO: 05001310301620210021800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SIBSIDIO EL DE APELACIÓN

MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito comparezco ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto de mayo 03 de 2023, donde se dispone:

“que el proceso no puede continuar sin la comparecencia de los señores Jorge, Marta Cecilia y Luis Fernando Marín Trujillo, los cuales han concedido poder al señor Guillermo Marín Trujillo, para arrendar la bodega ubicada en la carrera 51 B No. 78-40, tal y como se aprecia en el contrato de arrendamiento aportado como prueba por la parte actora”.

--

Cordialmente,

Manuel Antonio Ballesteros Romero
CC.15.671.987
Dirección: Calle 50 No. 46-36 Oficina 1209
Email. manuelballesterosromero@gmail.com
Cel. 3002317211

SEÑOR
JUEZ DIEZ Y SEIS CIVIL CIRCUITO
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL
DEMADANTE: GUILLERMO MARIN TRUJILLO
DEMANDADO: EKO RED SAS
RADICADO: 05001310301620210021800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SIBSIDIO EL DE APELACIÓN

MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito comparezco ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto de mayo 03 de 2023, donde se dispone:

“que el proceso no puede continuar sin la comparecencia de los señores Jorge, Marta Cecilia y Luis Fernando Marín Trujillo, los cuales han concedido poder al señor Guillermo Marín Trujillo, para arrendar la bodega ubicada en la carrera 51 B No. 78-40, tal y como se aprecia en el contrato de arrendamiento aportado como prueba por la parte actora”.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Las reglas procesales de los diferentes arrendatarios o de los diferentes arrendadores que debían, en tal calidad, comparecer a un proceso, se les exigía comportarse como litisconsortes necesarios.

Sin embargo, la Ley 820 de 2003 cambia esa regla al disponer en el inciso segundo del artículo 7° lo siguiente:

“Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervenientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil”. (Subrayado por fuera del original)

Ese Código de Procedimiento Civil regulaba el litisconsorcio facultativo en el artículo 50, el litisconsorcio necesario en el artículo 51. El artículo 52 al que hace referencia el inciso segundo del artículo 7° de la Ley 820 de 2003, está referido al litisconsorcio cuasi-necesario. El contenido de esa norma Modificado por el Decreto 2282 de 1989, Artículo 1° numeral 19° es el siguiente:

Art. 52.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1, Num. 19. Intervenciones adhesivas y litisconsorcial. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o segunda instancia.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

Podrán intervenir en un proceso como litis consortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

La intervención adhesiva y litisconsorcial es procedente en los procesos de conocimiento, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, desde la admisión de la demanda. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Cuando en el acto de su intervención el litisconsorte solicite pruebas, el juez las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias.

Si estuviere vencido el término para practicarlas o lo que restare de éste no fuere suficiente, otorgará uno adicional hasta de diez días.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior a la notificación del demandado, se resolverá luego de efectuada ésta. El auto que acepte o niegue la intervención es apelable.

Esa norma coincide en lo fundamental con lo que es el contenido del artículo 62 del actual C.G.P., que regula la intervención litisconsorcial cuasinecesaria.

Lo anterior lleva a considerar que a partir de la vigencia de la ley 820 de 2003, la presencia de los diferentes propietarios de un bien arrendado lo obliga a comparecer al proceso como litisconsortes necesarios, sino que les permite (podrán) participar como litisconsortes cuasinecesarios.

Se precisa además, que si bien la Ley 820 de 2003 regula el arrendamiento de vivienda urbana, mientras que el debate procesal de la referencia es de arrendamiento de local comercial, eso puede hacer diferente la relación sustancial, pero no la relación procesal, donde tanto arrendadores como arrendatarios no reciben trato diferente por la naturaleza sustancial diferente del contrato de arrendamiento.

PETICIÓN

Por las anteriores razones solicito señor Juez se reponga el auto recurrido dejando sin efectos la necesidad de vincular a los demás propietarios.

De manera subsidiaria, en caso de no reponerse el auto, se solicita se conceda el recurso de apelación con los mismos argumentos.

Atentamente,


Manuel Antonio Ballesteros Romero
CC. 15.671.987 - TP 98257